



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACION AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Art. 27 Ley 472 de 1998

Hora de inicio: 08:39 A.M.

Hora de terminación: 09:15 am

En Ibagué-Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha y hora fijada en auto del pasado 31 de octubre de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué – Tolima en asocio de su secretaria Ad-Hoc se constituye en audiencia pública especial de pacto de cumplimiento contemplada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de **PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** promovido por la señora **MARGARITA BARBOSA ORTIZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUE Y EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO “IBAL” S.A E.S.P OFICIAL**, bajo el radicado **73001-33-33-004-2021-00148-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Accionante: **MARGARITA BARBOSA ORTIZ**

Cédula de Ciudadanía: 65.727.395 de Ibagué

Dirección para notificaciones: Calle 21 A No. 13-37 Sur Barrio Ricaurte

Teléfono: 3213622521

Correo Electrónico: barreroespinosa@hotmail.com

IBAL S.A. ESP OFICIAL

Apoderado: **CAMILA ANDREA GALEANO OSPINA**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.456.379 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 332.567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: CRA. 3 No 1-04 La Pola.

Correo Electrónico: notificaciones@ibal.gov.co

Camilageleano2906@gmail.com

Acción: Popular
Radicación: 73001-33-33-004-2021-00148-00
Demandante: MARGARITA BARBOSA ORTIZ
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE E IBAL

PARTE DEMANDADA
MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada: **JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ**

Cédula de Ciudadanía: 38.363.549 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 166.010 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 309 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 2615262

Correo Electrónico: notificacion_juridica@alcaldiadeibague.gov.co
carolinarestrepogonzalez@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

BANCO AGRACIO OFICINA 807

Se deja constancia que se le reconoce personería jurídica a la doctora CAMILA ANDREA GALEANO OSPINA para que represente los intereses del IBAL ESP OFICIAL en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado por el doctor Luis Alejandro Giraldo Montoya en calidad de apoderado principal, poder que reposa dentro del expediente electrónico.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

2. PACTO DE CUMPLIMIENTO

El Despacho recuerda a las partes que en la pasada audiencia de pacto adelantada el 13 de octubre de 2022, el despacho autorizó la realización de una visita por parte del delegado del Ministerio Público, al lugar donde se solicita la intervención y reposición del sistema de acueducto, alcantarillado y capa asfáltica, por un posible agotamiento de jurisdicción en razón a la existencia de una acción popular que cursa en el Juzgado Sexto Administrativo bajo el radicado 2022-00053, cuyo objeto y lugar de intervención, al parecer era el mismo al de la presente acción.

La referida visita consistió en una propuesta presentada por el Delegado del Ministerio Público, quien efectivamente asistió al lugar en comento y presentó el ya citado informe de visita, donde se logra apreciar material fotográfico de las vías cuyo objeto de protección popular se reclama, las cuales si bien se encuentran localizadas en un mismo perímetro, lo cierto es que corresponden a calles y nomenclaturas diferentes, luego es claro que en el presente asunto no hay lugar a efectuar estudio de agotamiento de jurisdicción, y por tanto se debe continuar con el normal desarrollo de la audiencia que nos convoca.

Para el efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada para que manifiesten si tienen alguna fórmula de pacto:

Apoderada IBAL: señala la profesional que como fórmula de pacto de cumplimiento

se expidió certificación del comité de conciliación donde se indica que las obras de reposición de redes de acueducto y alcantarillado de la calle 21 A No. 13-49 sur del Barrio Ricaurte se encuentran hechas y con certificación para pavimentación.

Señala igualmente que, en las certificaciones expedidas por el Jefe de Acueducto y Alcantarillado, se indica que la vía en comento encuentra en óptimas condiciones, emitiendo la certificación correspondiente para pavimentación. Indica que las anteriores certificaciones desde el mes de agosto fueron remitidas a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué.

Señala la abogada que el comité de conciliación en la referida certificación, afirma que en el presente asunto existe carencia actual de objeto, ya que las obras pretendidas en la presente acción popular se encuentran hechas.

Despacho: Más que fórmula de pacto, lo planteado por el IBAL es la existencia de un hecho superado?

IBAL: Si señora, porque las obras se encuentran realizadas.

Apoderada Municipio de Ibagué: La profesional manifiesta que no se opone a la fórmula de pacto, pero que según lo informado por la apoderada del IBAL, el municipio de Ibagué cuenta con la certificación para pavimentación por parte del IBAL, ya que en la organización de la malla vial, la Secretaría de Infraestructura no tiene certificación de las redes hidrosanitarias de las vías en comento, por lo que en razón a ello no es posible proponer fórmula de pacto.

Ministerio Público: El Delegado del Ministerio Público manifiesta que en la visita realizada en la calle objeto de protección advirtió que la misma se encuentra en lamentables condiciones, y que la persona del IBAL con la cual se realizó la visita al sector, conocedora del tema, le manifestó que en razón a la época de lluvias el agua se puede filtrar y dañar todo el trabajo adelantado.

En razón a ello, el señor Procurador manifiesta que para evitar un perjuicio mayor, propone que la Doctora Camila remita las correspondientes certificaciones al Municipio de Ibagué para que la entidad territorial someta el asunto a un nuevo comité de conciliación a efectos de modificar la propuesta y dicha vía se priorizada, ya que el trabajo hecho por el IBAL se puede perder.

Despacho: La señora Juez manifiesta que revisada la documental que reposa en el expediente, se advierte que reposa certificado de conformidad de acueducto y de alcantarillado, así como informe técnico donde dice que se está dando respuesta a interrogantes y que para la intervención de la calle se ejecutó contrato de distritos y se encuentra certificado para pavimentar.

Igualmente reposa diagnóstico del 27 de septiembre de 2022 donde se hace referencia a unas posibles acciones pendientes por ejecutar, por lo que surge la duda, si esa actuación pendiente la debe realizar el IBAL antes de pavimentar ó si existe la certificación completa para pavimentar.

También surge duda sobre la fecha de remisión de la certificación, pues la apoderada del IBAL afirma que se remitió en el mes de agosto y la certificación que reposa en el expediente data del 27 de septiembre, por lo que en razón a ello se deberá aclarar si hace falta alguna intervención por parte del IBAL.

Municipio de Ibagué: La apoderada manifiesta que está de acuerdo con llevar de nuevo el asunto al comité de conciliación conforme lo manifestado por el Ministerio Público, precisando que el comité se reunió el día de ayer, por lo que solicita se espere hasta la nueva reunión del comité y que le la apoderada del IBAL remita tanto al Municipio de Ibagué – Secretaría de Infraestructura como a su apoderada las respectivas certificaciones y así pedir al comité se avale la posibilidad de proponer fórmula de arreglo y priorizar la vía.

Apoderada del IBAL: La Doctora Camila, manifiesta que para resolver las dudas del Despacho y remitir las certificaciones a la Secretaria de Infraestructura necesita un término de cinco (05) días.

Despacho: La señora Jueza acepta la solicitud presentada por la apoderada del IBAL y para el efecto concede el término de 05 días, a efectos de que aclare las duda señaladas por el Despacho y remita las correspondientes certificaciones tanto a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, a la apoderada judicial del Municipio de Ibagué como también al Juzgado.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

En razón a ello suspende la presente audiencia de pacto de cumplimiento y para continuar con la misma fija como fecha el próximo **15 de diciembre de 2022 a las 08:00 am**

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/9efbb745-cc38-462f-9855-fa9043ba4821?vcpubtoken=0f88b510-45e4-4312-98c2-d0aee8dc4db3>